

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 23 de febrero de 1989, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe, en fecha 31 de marzo de 1989, favorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Murcia, siempre que sea restringido su ámbito de aplicación al transporte urbano, en razón a que las competencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para autorizar tarifas se refieren exclusivamente al transporte urbano, por lo que deben excluirse las referencias a transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia, tal y como sucede al hablar de retornos, toda vez que dichos transportes son inequívocamente interurbanos, debiéndose aplicar a los mismos el régimen establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1988, sobre régimen tarifario de los servicios públicos de viajeros en vehículos de menos de 9 plazas (B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre de 1988). Argumentándose que el carácter interurbano de dichos transportes resulta de la delimitación del casco urbano de Murcia a efectos de transportes efectuada por la Administración Regional, en virtud de las facultades que otorga el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de transportes y otras.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha informado, en fecha 13 de abril de 1989, negativamente la propuesta de modificación de tarifas efectuada por el Ayuntamiento de Murcia, en base a que los estudios económicos aportados son insuficientes y no justifican la referida subida, de conformidad con el artículo 7.º, apartado l del Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión de fecha 18 de mayo de 1989, tras un detenido examen de todo el expediente ha emitido informe, por mayoría de los miembros asistentes, favorable a la propuesta de tarifas efectuadas por el Ayuntamiento de Murcia, si bien eliminando las referencias de la misma a transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia, tal y como sucede al hablar de retornos, dado el carácter interurbano de los mismos, según se desprende del informe emitido por la Dirección General de Transportes.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con con-

ductor (taxis y gran turismo) propuestas por el Ayuntamiento de Murcia, con excepción de las referentes a los transportes efectuados entre pedanías o entre éstas y Murcia (retornos), y seguidamente relacionadas:

Carrera mínima	225 ptas.
Base de tarifa:	
—Bajada de bandera	110 ptas.
—Km. recorrido	50 ptas.
—Hora de parada.....	1.200 ptas.
Suplementos:	
—Cada bulto o maleta	25 ptas.
—Domingos y festivos (no acumulables).....	50 ptas.
Servicio nocturno:	
—de las 23 a las 7 horas, sobre taxímetro	40%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 19 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5351 ORDEN de 24 de mayo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se reconoce como Organización de Productores de Aceite de Oliva la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla, Murcia.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva presentada por la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla, y de conformidad con el Real Decreto 2.796/1986, de 19 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Consejería ha tenido a bien disponer.

Se reconoce como Organización de Productores de Aceite de Oliva la Asociación Profesional «Organización de Productores de Aceite de Oliva» de Yecla.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Secretaría General de la Presidencia

5355 ORDEN de 29 de mayo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se convocan ayudas a Graduados para ampliación de estudios.

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley 1/1989, de 27 de enero,